

ST-VCT-PARB-0063

ESTADO No. ·0063

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 23 de OCTUBRE de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GI8-101	INGESAN SA		22-10-2020	AUTO PARB No 0678	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018 junto con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <p>2.3 APROBAR el pago por concepto de Regalías de los trimestres primero (I), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, para el mineral de gravas, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>2.4 APROBAR el pago por concepto de Regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 para el mineral de arenas, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GI8-101, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la</p>

					<p><i>no reposición de la garantía que las respalda”, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente la reposición de la Póliza Minero Ambiental, para ello, deberá tener en cuenta que la presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 00347 del 15 de mayo de 2020, así:</i></p> <p>2.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GI8-101 que, NO SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Auto PARB No 1220 de 18 de diciembre de 2018 en cuanto a: (i) Actualizar la matriz de peligro, y (ii) Realizar simulacro de evacuación de labores mineras. <input type="checkbox"/> Auto PARB No 0703 del 26 de septiembre de 2019 en lo referente a: (i) Allegar el pago del faltante por concepto de Regalías del Trimestres Segundo (II) del 2019, teniendo en cuenta que falta por declarar 281 m3de materiales de construcción según el registro de producción de la mina, junto con su correspondiente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corregido; (ii) Señalar en el plano de la mina las piscinas de explotación, (iii) Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO en relación a explotar todos los sectores definidos del 1 al 9 de conformidad con lo aprobado en el PTO, toda vez que solo se observó actividad minera en los sectores 3 y 6 y los demás no registran actividad, (iv) Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, específicamente para que
--	--	--	--	--	--

					<p>se realice un análisis granulométrico durante un periodo de explotación a fin de determinar el porcentaje de gravas y el porcentaje de arenas que se explota y así reportar regalías de manera separada entre gravas y arena; y (v) Realizar el mantenimiento del pozo de sedimentación de la planta de beneficio, el cual se encontró colmatado.</p> <p>Lo anterior, por cuanto pese al oficio de respuesta a dichos requerimientos presentado por el titular minero el 21 de octubre de 2019 con Radicado No. 20199040387042, mediante el cual manifestó que adjuntaba:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plano de dársenas explotadas en el año 2019. 2. Comprobante de pago por valor de \$ 55.085 con fecha del 13 de septiembre de 2019, dando pago al faltante de regalías por 281 m3. 3. Corrección de formulario de regalías del II trimestre de 2019. 4. Copia de asistencia y registro fotográfico de simulacro de evacuación de las labores mineras. 5. Evidencia fotográfica de cambio de frente de explotación dentro del título minero. 6. Evidencia fotográfica de mantenimiento a pozos de sedimentación. 7. Actualización de matriz de riesgo. <p>Lo cierto es que revisado el CD adjunto, se advirtió que el mismo se encontraba vacío; razón por la cual se exhorta al titular minero para que allegue de manera inmediata la información antes referenciada, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.7 INFORMAR al titular minero que la evaluación y posterior aprobación del pago del segundo (II) trimestre del 2019 y su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación Regalías allegado mediante radicado No 20199040379942 del 28 de agosto de 2019, queda supeditada a la presentación del pago del faltante y a la corrección del correspondiente formulario, teniendo en cuenta que con posterioridad al pago efectuado el 27 de agosto de 2019, se corroboró que faltaba por declarar 281 m3 de materiales de construcción para el segundo (II) trimestre de 2019 de conformidad con el registro de producción de la mina, lo cual fue requerido mediante AUTO PARB-0703 del 26/09/2019 y a la fecha no ha sido subsanado de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 RECORDAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER – INGESAN S.A -, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. G18-101, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>Advirtiéndole al titular minero, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.9 RECORDAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</p> <p>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</p> <p>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero que Revisado el visor gráfico de la plataforma Anna Minería, se evidenció que el título minero No. G18-101, se encuentra superpuesto con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO MATANZA ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO MATANZA -</p>
--	--	--	--	--	---

					SANTANDER.MEMORANDO. ANM 20172100268353 REMISIÓN ACTAS DECONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actasdeconcertaciones/131.%20ACTA%20MUNICIPIO%20MATANZA.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 16/05/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018,
CONTRATO DE CONCESION	EJU-111	JUSTINIANO ROMERO		22-10-2020	<p>3.1 APROBAR el pago de regalías del mineral de ARENAS declaradas en el segundo (II) trimestre del año 2020 junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p>3.2 REQUERIR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJU-111, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0516 del 03 de agosto de 2020, así:</p> <p>3.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJU-111, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y</p>

						<p><i>completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) y tercer (III) trimestre del 2020 para el mineral de ARENAS, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>3.4 INFORMAR <i>al titular del Contrato de Concesión No. EJU-111 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0780 del 25 de octubre de 20192, en el sentido de evidenciar actualización de: i). Los planos de la mina, de tal manera que se observen los puntos de extracción de material, en un periodo específico, ii). La información del COPASST, iii). Las estadísticas de incidentes y accidentes, y iv) capacitación de uso de EPP.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>3.5 RECORDAR al señor JUSTINIANO ROMERO GONZALEZ en su calidad de titular del Contrato de Concesión EJU-111, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM-Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</p> <p>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p> <p>3.6 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-EJU-111_COMP_12 en el periodo comprendido desde mayo de 2019 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° EJU-111 se adelantan actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0175-68	ARCISAN SA		22-10-2020	<p>2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías de mineral de Arcilla correspondiente al Primer (I) trimestre de 2020, junto con el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A.- en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0175-68, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental.</p> <p>La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0507 del 31 de julio de 2020, así:</p> <p>2.3 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A.- en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0175-68, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue:</p> <p><input type="checkbox"/> El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0175-68 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0132 del 25 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 0024 del 26 de febrero de 2020, en cuanto a: (i). Realizar la recuperación del frente de explotación abandonado, teniendo en cuenta los parámetros técnicos establecidos dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado para las labores de cierre y abandono y de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, (ii) Realizar e implementar el plan anual de trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST- y el plan anual de capacitaciones para el año 2020, (iii) Actualizar el plano de riesgos, y, (iv). Presentar el Plan de Gestión Social.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0175-68 que, NO SE ENTIENDE SUBSANADOS los requerimientos realizados a través del AUTO PARB-0073 de 06 de febrero de 2020 en cuanto a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de los años 2017 y 2018, por cuanto pese a la respuesta allegada el 9 de marzo de 2020 con Radicado No. 20209040405892, mediante la cual se manifestó que se adjuntaban los formatos impresos con las correcciones realizadas, lo cierto es que revisada la plataforma SI.MINERO dichos formatos no se encuentran presentados; razón por la cual se exhorta al titular minero para que allegue de manera inmediata la información antes referenciada, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</i></p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A.- en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0175-68, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0507 del 31 de julio de 2020, se registra un saldo a favor por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$10.982) derivado de la liquidación y declaración de regalías del primer (I) trimestre del año 2020.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-0175-68_COMP_24 en el periodo comprendido desde mayo de 2018 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título N° 0175-68 se adelantan</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual.</p> <p>2.8 RECORDAR a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. – ARCISAN S.A.- en su calidad de titular del Contrato de Concesión 0175-68, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.9 RECORDAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</p> <p>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</p> <p>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal</p>
--	--	--	--	--	---

					condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.10 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, el Concepto Técnico PARB No. 0507 del 31 de julio de 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	AGM-151	CARLOS CARRILLO		22-10-2020	<p>2.1 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 por el mineral CALIZA, presentado con una producción en cero.</p> <p>2.2 APROBAR el pago por concepto de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019 por el mineral CALIZA, junto con el respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo la causal de Cancelación a los titulares de la Licencia de Explotación No. AGM-151, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue:</p> <p><input type="checkbox"/> Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestre del 2020, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de</p>

					<p><i>Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.4 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. AGM-151 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <p><input type="checkbox"/> AUTO PARB-0785 del día 05 de noviembre de 20192, a través del cual se requirió para que: (i) presentara evidencia de la implementación del SGSST que se encuentra en actualización a los trabajadores de la mina.</p> <p><i>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que, revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área del Contrato de Concesión AGM-151, se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 30/09/2019.</i></p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</p> <p><i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i></p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p> <p>2.7 INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. AGM-151, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM-.</p> <p>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No. AGM-151 el Concepto Técnico PARB No. 00477 del 24 de julio de 2020.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SCR-08491	CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA		22-10-2020	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de Regalías para el mineral de recebo correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2018 y Primer (I) trimestre del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Recebo, correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) trimestres del 2019, allegados con una producción declarada en cero (0).</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p>

					<p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. SCR-08491, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La certificación expedida por el Interventor del Contrato de obra No. 1639 de 30 de noviembre del 2015, suscrito entre el CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA y el INTITUTO NACIONAL DE VIAS, en la que se sirva dar constancia si hubo explotación de materiales de construcción dentro del área de la citada autorización durante el cuarto (IV) trimestre de 2019 y Primero (I) trimestre de 2020, en caso afirmativo se sirva certificar el volumen extraído en cada trimestre. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestres del 2019 y Primer (I) trimestre del 2020. <p>2.6 RECORDAR al CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. SCR-08491, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir del 17 de julio de 2020.</p> <p>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2.7 REMITIR comunicación para su conocimiento y fines pertinentes a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- el oficio radicado en esta entidad con el No. 20209040406732 del 12 de marzo del 2020, allegado por la sociedad CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA, en su calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. SCR-</p> <p>08491, en el cual allegó el informe de cierre y abandono de zonas de explotación minera de la mencionada autorización.</p> <p>2.8 PONER en conocimiento el Concepto Técnico No. 0380 de fecha 29 de mayo del 2020, al beneficiario de la Autorización Temporal No. SCR-08491</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ		22-10-2020	AUTO PARB No 0683	<p>2.1 APROBAR el pago por concepto de regalías para el material de gravas correspondiente al cuarto (IV), primer (I) Primer (I) trimestre de 2020, junto con los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión FA7-081, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue:</p> <p><input type="checkbox"/> El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2020, junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
-----------------------	---------	-------------------	--	------------	-------------------	--

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3 INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión FA7-081, que se ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0121 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 0023 del 25 de febrero de 2020, en lo referente a: (i) Diseñar e implementar un procedimiento de transporte, donde se establezca el paso a paso del desarrollo de la actividad y las normas de seguridad. (ii) Actualizar el plano de labores. Y (iii) La presentación de fotocopia de la Resolución DGL No. 00475 del 8n de julio de 2019, por medio de la cual se modifica la Resolución DGL No. 00223 del 6 de</p> <p>marzo de 2009, donde se otorga la Licencia Ambiental, en cuanto al volumen de explotación, este se aumenta en 42.000m³ año.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0147 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 0027 del 3 de marzo de 2020, en lo referente a la presentación de: (i) El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019. Y (ii) El acto administrativo por el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>cual la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, modifique la Resolución DGL No. 00223 del 6 de marzo de 2009, y autorice la realización de labores de explotación por un volumen de 42.000m³/año, del 1 al 10 año y de 30.000 m³ del año 11 al 30 año.</i></p> <p>2.4 INFORMAR al señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA en su calidad de titular del Contrato de Concesión FA7-081, que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0517 del 03 de agosto de 2020, se registra un saldo a favor por valor de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$23.918) derivado de la liquidación y declaración de regalías del del cuarto (IV) trimestre del año 2019 y primer (I) trimestre del año 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con N°VSC-CM-202004-FA7-081_COMP_12 en el periodo comprendido desde mayo de 2019 hasta abril de 2020, fecha de elaboración 20/05/2020, se identificó que dentro del área del título No. FA7-081 se adelantan actividades mineras de acuerdo a su etapa contractual.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i></p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p> <p>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión No. FA7-081, el Concepto Técnico PARB No. 0517 del 03 de agosto de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EHJ-102	INGENIERIA DE VIAS SAS		22-10-2020	<p>AUTO PARB No 0684</p> <p>3.1 APROBAR la póliza minero ambiental N° 11-43-101007450 con vigencia hasta el 27 de julio de 2020, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado.</p> <p>3.2 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2018, y el Formato Básico Minero semestral de 2019.</p>

					<p>3.3 APROBAR la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2018 para el mineral de gravas, y el pago faltante por la producción reportada en la referida modificación.</p> <p>3.4 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral de gravas, el cual fue presentado en ceros (0).</p> <p>3.5 APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente cuarto (IV) trimestre de 2019 y primer (I) trimestre de 2020, para el mineral Arenas, el cual fue presentado en ceros (0).</p> <p>3.6 APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de gravas, correspondiente al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2019, primer (I) trimestre de 2020, junto con los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías</p> <p>3.7 REQUERIR a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S titular del Contrato de Concesión EHJ-102, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la presentación del soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>junto con el correspondiente Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>3.8 REQUERIR la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S titular del Contrato de Concesión EHJ-102, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 0504 del 30 de julio de 2020, así:</i></p> <p>3.9 INFORMAR al titular minero que en lo correspondiente al requerimiento efectuado mediante el Auto PARB 0331 del 20 de marzo de 2019 en cuanto a “Justificar las razones por las cuales se encuentra extrayendo el mineral concesionado por debajo de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras —PTO, teniendo en cuenta que tiene aprobado la extracción de 35.000 m³/año.”, se entiende subsanado con la respuesta allegada mediante radicado No. 20195500792492 de 29 de abril de 2019.</p> <p>3.10 INFORMAR al titular minero que en lo correspondiente a los requerimientos efectuados mediante el Auto PARB-0805 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 118 del día 07 de noviembre de 2019, el cual acogió Informe de visita PARB- 0296 del 21 de octubre de 2019, en cuanto a “(i) Actualizar el plano de la mina para la vigencia 2019 y señalar la cronología de explotación, (ii) Presentar evidencia de como accedió al sector derecho del rio aguas abajo para realizar la explotación registrada en el plano, toda vez que no se tiene permiso de ocupación de cauce (iii) Demostrar la aplicación del método de explotación con su dimensionamiento geométrico y presentar en cada visita, y (iv) modificar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2018 con su correspondiente pago; se entienden subsanados con la respuesta allegada mediante</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>radicado No. 20195500982262 de 17 de diciembre de 2019</p> <p>3.11 INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MDA CTE (\$309.563) derivado del valor pagado por concepto de regalías del tercer (III) trimestre de 2017 y las deducciones realizadas del pago del faltante correspondiente a la declaración de producción del tercer (III) trimestre de 2018 y los saldos pendientes de intereses de los valores a pagar por la producción declarada en el segundo (II) trimestre de 2019 y primer (I) trimestre de 2020.</p> <p>3.12 RECORDAR a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S titular del Contrato de Concesión EHJ-102, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas. Advirtiéndole al titular minero, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, podrá solicitar ante esta autoridad disminución de volumen en los términos señalados en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001</p> <p>3.13 INFORMAR al titular minero que, consultado el reporte gráfico de la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se observó que el Contrato de Concesión No. EHJ-102, presenta:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><input type="checkbox"/> <i>Superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS – RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 29/09/2019.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS – RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE</i></p> <p>GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS– ACTUALIZACION 08/12/2019.</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Superposición Total con - OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS - SISTEMA DE AREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS – SERRANÍA DE LOS YARIGUIES – DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO - REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDA - ACTUALIZACION 06/10/2019.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Superposición Parcia con INFORMATIVO - OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS - RESERVAS FORESTALES DE LEY SEGUNDA – RIO MAGDLENA – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS- ACTUALIZACION 28/09/2018</i></p> <p>3.14 INFORMAR <i>al titular minero que, revisada la base de datos de las imágenes satelitales del área de interés, del título minero No. EHJ-102, desde el mes de mayo de 2018 hasta abril de 2020 proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con base al equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verifico que en dicha área no hay</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>condiciones anómalas con los hallados en la última visita de fiscalización integral realizada el 17 de octubre de 2019, según se constató mediante Informe de visita PARB- 0296 del 21 de octubre de 2019.</i></p> <p>3.15 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</p> <p><i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i></p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p> <p>3.16 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión EHJ-102, el Concepto Técnico PARB No. 0504 del 30 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	ACB-112	INGESAN SA		22-10-2020	AUTO PARB No 0685	<p>2.1 REQUERIR bajo la causal de Cancelación a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A.- titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p><input type="checkbox"/> Los soportes de pago por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) y Segundo (II) trimestre del 2020, junto con los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
-------------------------	---------	------------	--	------------	-------------------	---



					<p><i>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.2 INFORMAR <i>Revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2019, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área de la Licencia de Explotación ACB-112, se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 09/12/2019.</i></p> <p>2.3 RECORDAR <i>al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i></p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No. ACB-112, el Concepto Técnico PARB No. 0476 del 23 de julio de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HH3-10351	LIBARDO AMADO		22-10-2020	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.</p> <p>2.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita y caliza correspondiente al trimestre primer (I) del año 2019, aportados con una producción de cero (0).</p> <p>2.3. REQUERIR al señor LIBARDO AMADO QUIROGA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía minero ambiental; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental.</p> <p>La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No. 00384 del 02 de junio de 2020, así:</p>

					<p>2.4. REQUERIR al señor LIBARDO AMADO GUIROGA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental – SGD- no se evidencia su presentación. <input type="checkbox"/> El soporte de pago por el faltante de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 331) más los intereses que se generen desde el 2 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. <p>2.5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351 que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-257 del 08 de marzo de 2019, en relación con: (i) la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras – P.T.O, (ii) el acto administrativo y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental no superior a noventa (90) días; y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre del 2018, junto con sus soportes de pago;</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p>2.6. RECORDAR al señor LIBARDO AMADO QUIROGA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</p> <p><i>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i></p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.7. INFORMAR al señor LIBARDO AMADO QUIROGA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, que la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo a los términos establecidos.</p> <p>2.8. PONER EN CONOCIMIENTO al señor LIBARDO AMADO QUIROGA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH3-10351, el Concepto Técnico PARB No. 00384 del 02 de junio de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JHF-11301	JAIME FONSECA		22-10-2020	<p>AUTO PARB No 0687</p> <p>2.1 ACEPTAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral ARCILLA el cual fue presentado en ceros; no obstante, se le advierte al titular que, no se había generado la obligación, ya que se encontraba en tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019 para el mineral ARCILLA los cuales fueron presentados en ceros.</p>

					<p>2.4 REQUERIR al señor JAIME FONSECA PEÑALOSA, titular del Contrato de Concesión No. JHF-11301, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer segundo (II) trimestre de 2019 y primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD– no se evidencia su presentación. <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JHF-11301 que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Auto PARB-0475 del 26 de junio de 20191, por medio del cual se requirió al titular para que allegara (i) la reposición de la póliza minero ambiental; y (ii) la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2018. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Auto PARB-0819 del 15 de noviembre de 20192, por medio del cual se requirió al <p>concesionario Jaime Fonseca Peñaloza, cumplir con la recomendación del Informe Técnico de Fiscalización PARB No. 0310 de fecha 23 de octubre de 2019 en cuanto a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.</i></p> <p><i>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i></p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que en lo correspondiente al requerimiento efectuado mediante el Auto PARB 078 del 24 de enero de 2019 en cuanto a “Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental haya otorgado LICENCIA AMBIENTAL al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días.”, se entiende subsanado con la respuesta allegada mediante radicado No. 20209040350152 del 29 de enero de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que consultado el reporte gráfico de la herramienta del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de la plataforma ANNA MINERIA, se observó que el Contrato de Concesión No. JHF-11301, presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS – RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 29/09/2019.<input type="checkbox"/> Superposición total con INFORMATIVO - ZONAS MACROFOCALIZADAS – RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS– ACTUALIZACION 08/12/2019
--	--	--	--	--	---

					<p>2.8 INFORMAR al titular minero que revisada la base de datos de las imágenes satelitales del área de interés del título minero No. JHF-11301, desde el mes de mayo de 2018 hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con base al equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá, se verifico que en dicha área no se observa que se esté adelantando explotación minera en el área de concesión; con base en lo anterior se determina que continua en las mismas condiciones halladas en la última visita de fiscalización, realizada el 18 de octubre de 2019 con Informe PARB-0310 del día 23 de octubre del año 2019.</p> <p>2.9 RECORDAR al señor JAIME FONSECA PEÑALOZA, titular del Contrato de Concesión No.JHF-11301, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá</p> <p>requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020.</p> <p>De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM debe diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>FBM correspondiente al año 2019, empezaron a contar a partir del 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>En efecto, los -FBM- presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</i></p> <p>2.10 PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión JHF-11301, el Concepto Técnico PARB No. 0492 del 29 de julio de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	783R	INGEMINERA SAS		22-10-2020	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_783R, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N°783R, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 PONER en conocimiento a la sociedad INGEMINERA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 783R, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0690 del 19 de octubre del 2020.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	13625	SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA LIMITADA		22-10-2020	AUTO PARB No 0689	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13625, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202009T24_13625, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° 13625, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera, ni con licencia ambiental.</p> <p>2.2 PONER en conocimiento de la a la sociedad MINERA LA ESMERALDA LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13625, el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARB No. 0691 del 19 de octubre del 2020.</p>
-------------------------	-------	---------------------------------------	--	------------	-------------------	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA